

ACUERDO MINISTERIAL NO. 067
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...).”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Cuando dentro del proceso de ejecución de contratos o convenios de financiamiento celebrados por el Estado ecuatoriano, fuere necesario transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones contractuales de éste a favor de la entidad ejecutora del proyecto o programa de inversión respectivo, o sea, necesaria la celebración de contratos o convenios de administración o de otra naturaleza, para operativizar un proyecto o programa, o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores, el Ministerio de Finanzas establecerá los términos y condiciones de los mismos y procederá a la celebración de aquello, a nombre del Estado ecuatoriano”*;

Que las “Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros”, indica: “1.1.1. **Personas sujetas a las Normas.** Todos los Beneficiarios están sujetos a las presentes Normas para la adquisición y la ejecución de contratos financiados total o parcialmente por la AFD (...); “(...) 1.1.2. **Adquisiciones sujetas a las Normas.** Las estipulaciones de las presentes Normas se aplican a cualquier adquisición y ejecución de contratos financiados por la AFD, precisando que por el término “contrato” se entiende cualquier contrato con fines de lucro concluido por el Beneficiario, independientemente del monto de este contrato, con uno o más proveedores para satisfacer sus necesidades (...);

Que el Documento del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario-RENAGRO menciona: “Gerente de Proyecto 1: Ejercerá la conducción y administración del Proyecto garantizando el cumplimiento de las leyes, normas, políticas y directrices emitidas por el Estado Ecuatoriano y la AFD. Este dependerá de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, coordinará la implementación del proyecto con los equipos de trabajo de Planta Central; con las Coordinaciones, Subsecretarías, y Direcciones Zonales del MAG. En cuanto al manejo financiero del Proyecto coordinará con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación del MAG Planta Central. Además, se encargará de la gestión técnica y financiera del proyecto, del seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto, y principalmente será administrador de los contratos o convenios de prestación de servicios que se desarrollen durante la ejecución del proyecto”;

Que mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0505-OF de 30 de marzo del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen del Proyecto “Gestión de la información y conocimiento para el desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario”, conforme el siguiente detalle: CUP: 133600000.0000.385264, Período: 2022-2026, por un monto total de USD 30.000.000,00;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante Resolución Nro. 0057 de 22 de noviembre de 2022, en su artículo 1, expresa: “...Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Convenio de Facilidades de Crédito a suscribirse entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por hasta USD. 30.000.000,00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinados al financiamiento del proyecto “Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG; sobre la base de los informes técnicos de la Subsecretaría de Financiamiento Público, contenido en el Memorando Nro. MEF-SFP-2022-064 de 7 de noviembre de 2022, y legal de la Coordinación General Jurídica, contenido en el Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0870-M, de 17 de junio de 2022(...)”

Que el 10 enero del 2023, se suscribió el Convenio de Facilidades de Crédito CEC1039 01 C, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en calidad de Prestamista, a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria; y, registrado en el Libro de Registro de Contratos de la Deuda Pública Externa que lleva la Subsecretaría de Financiamiento Público, bajo la inscripción Nro. 719 de 10 de enero de 2023;

Que el convenio subsidiario de 02 de febrero del 2023, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público (E) en representación del “ESTADO ECUATORIANO” y el Ministro de Agricultura y Ganadería en calidad de “EJECUTOR”, cuyo objeto reza: “(...) 4.2.- Los derechos y obligaciones que se transfieren serán asumidos por el “EJECUTOR” con sujeción al Convenio de Facilidades de Crédito de la referencia, a excepción de las obligaciones relacionadas al servicio de la deuda que serán asumidas directamente por el “ESTADO” de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Ministerial No.0057 de 22 de noviembre de 2022”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 073 de 03 de octubre del 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería de la época, acordó: “**ARTÍCULO 2 .-** Delegar al/ a la Coordinador/a General de Información Nacional o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades actúe como

ordenador de gasto de los procesos de contratación que se realicen y/o ejecuten derivados del Convenio de Facilidades de Crédito, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador, Nro. CEC1039 01 C, de fecha 10 de enero de 2023.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, en su artículo 1, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; en esa misma línea argumentativa, se desprende que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, en su artículo 1 ratifica las designaciones efectuadas a diferentes Ministros y Secretarios de Estado, entre ellos, al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que el 10 de marzo del 2025, se suscribió la Adenda Nro. 1 al Convenio de Facilidad de Crédito CEC1039 01 C suscrito el 10 de enero del 2023, entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, indica: “*La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria cambia de denominación a Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, asumirá los bienes, archivos y demás información de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria suprimida, en un término de 60 días, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M de 30 de abril del 2025, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó: “*(...) conforme a los cambios generados por la reforma Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con base en el informe Nro. 001 de 29 de abril de 2025, por medio del presente, se actualiza la delegación de la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Estudios, Programas y Proyectos de inversión pública conforme a la fase en la que se encuentren, a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, de acuerdo al siguiente detalle:*

No.	CUP	PROYECTO	SUBSECRETARÍA / COORDINACIÓN GENERAL	VICEMINISTERIO
36	133600000.0000.385264	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - RENAGRO	SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA	N/A

Que el INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE JUSTIFICACIÓN PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 073 DE 03 DE OCTUBRE DEL 2023 de 20 de mayo del 2025, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en su

apartado sexto efectúa la siguiente recomendación: “Con base en la justificación técnico jurídico desarrollada y la conclusión del presente informe, se recomienda a la máxima Autoridad reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 073 de 03 de octubre del 2023, a fin de sustituir la delegación realizada al titular de la suprimida Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria por el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, a fin de que actúe como ordenador de gasto de los procesos de contratación que se realicen y/o ejecuten derivados del Convenio de Facilidades de Crédito, suscrito el 10 de enero del 2023, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador, Nro. CEC1039 01 C, para la ejecución del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario-RENAGRO”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 073 DE 03 DE OCTUBRE DEL 2023

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la denominación “*Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria*” por “*Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria*” del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 073 de 03 de octubre del 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La vigencia de esta delegación se supeditará al plazo del Convenio Subsidiario de 02 de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2025.

Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA